

10

Proc. en el CasoPartido judicial al queAyuntamiento de Láchar

Motivador - Pueblario en que aparecen anotadas, todas las Concordias, laudos, & sentencias Arbitrales, Sentencias judiciales, ejecutorias, Privilegios, Resoluciones Municipales de interés, libros, expedientes, Colecciones legales y demás papeles que se contienen en el Archivo Municipal, o Caja de piezas, concernientes a los derechos Procomunales con sus ~~los~~ pueblos vecinos, Sallent, Escrivilla, Sandiles y Encantilla, Peñíscola, Buñol y Moratalla, que reformar por el Ayuntamiento el mismo en virtud de acuerdo tomado en sesión extraordinaria de febrero 24 de Mayo del año actual, para la ordenación del indicado Archivo y la elección seguidas de los documentos R.L.

Descripción de los documentos.S.º I. Primero = Leyes 1º

El compromiso otorgado por los concejos o pueblos de Sallent y Láchar, causa fecha 18 de Octubre de 1576, resguardando grandeza y plena facultad en favor del Gobernador de Aragón don Fr. D. Juan de Junca, por el que documento celeste arbitrio, dice que decidire en un laudo o sentencia arbitral dentro del tiempo en el expresado documento designado, un laudo o sentencia arbitral, todos los pleitos, causas y demás que existan entre los pueblos de Sallent y Láchar, para el provecho y beneficio mayor comun y privativo de sus natus y herederos,

S.º II.

Causa fe de el documento toledano y provincial que contiene y es la sentencia arbitral, lauda y concordia que el Dr. Gobernador de Aragón don Fr. D. Juan de Junca, podes a el dictar y establecer por los pueblos de Láchar y Sallent en el compromiso rubricado en el precedente año, por el que se establece la concordia y sejura y real de

derechos de cada pueblo, que desde el inicio mudó a un
número menor de edades restringir, dentro tanto, aguas,
selvas, leñas, tierras y edificios, una y como se
dijeron tigres, con las excepciones, limitadas, de aquellas
especiales de la que para la aprobar hicieron lo anterior,
se ~~de~~ establecieron sentencias, como mas convenientemente, en
ello pudieren proceder, informar en su libelo al Gobernador
diciembre de 1876. Quellen ver en carta Nro 10 del Notario
general de Gerolima Pastores, que interpuso contra el, en fecha
20 del expresado mes y año de 1876.

Ward. I

Otro lindo, o semimaduro, que se pidió en julio de 1820 con
una adición de yuca lechosa a la de Dr. Juan de Junca de 1816, ha-
ber en espície de las culturas otros puntos, obsequio de Dr. Leonidas.
y sobre todo yuca, de los puntos mencionados

Other Wren Wren Ind. - October 29 September 1916, and once
he never mention separate colonies. His views, cuando vemos que

Wind. 8.

Una proporción asimismo ganada por la curia se fijó en
se notificaron a Salmerón, por el notario D. Juan Esteban del
Río, en la cual se establecía íntegramente el Tribunal de 1576, que
artículos más importantes de los de 1620, 1636, y otros que no
eran el original en todo su contenido, por haberse aclarado, sin
duda, antes de ahora y de la memoria de los que hoy existían,
en la publicada y promulgada en 1688, la cual tiene concor-
ciudad entre otras cosas, otras labores o campañas que se
realizan y como han de ser las ganadas, cuando nuban de los
rivers, o "lluvias lluvias sañadas" 7 de diciembre de 1688.

(Op. 4) ~~Le expí el panaje siguiente p' mas adelante~~
Un testimonio dando en público forma de la anterior proposición se firmó por el testigo que fue señala D. Antonio José
y ante el ~~130~~ ~~de Septiembre~~ 1884. Los demás lo acuerdan
testimonio en la documentación por estar el signo del testigo

D. Juan libeban del Rio, extrajeador de la juntilla comprende
verde. Dijo indudablemente a Sallustio otro testimonió a lo breve
de su primera parte haber obviado a Sallustio lo siguiente en
la ~~partida~~ expuesta en el ~~partido~~ y acuerdo, que quisiera mencionar
en su parte, cuya auto tiene fechada en ~~los~~ Mayo 1759, notificada
a Sallustio en ~~el~~ ¹⁷⁵⁹ Mayo proprio mes y año. Otro testimonio que
al ¹⁷⁵⁹ Mayo 1759 y año, al ¹⁷⁵⁹ Mayo 1759, de la Audiencia de Zaragoza en la ~~partida~~ de Septiembre de 1759
que le expuso a Sallustio en el año y año a los herederos del
venerable llamado Pedro y Campollano. Otra Provinciaria Gobernativa
de 22 de Mayo de 1759, disponiendo lo señal y garantía obviamente dada
a Sallustio de 1759, permitiendo el libre uso y disfrute al propietario de
venerable heredero Pedro y Campollano a los gobernadores de Zaragoza, sin impo-
sición ni protesta alguna que haga en dichas partes, como en cada una,
que en otra se den reglas de inspección para la armería que se celebre, in-
motucada libre y desembocaduramente su juezado, y aun en los más
profundos interiores de su establecimiento, sus pueblos, y cada
venerable concejo lecuyano, se echen severos. También se encargó en
testimoniando a continuación una Provinciaria Gobernativa de 22 de Mayo.
Principial de Hacienda en la provincia referida 2 de Noviembre de
de 1759, por la cual fué rehacer de los pertenecientes a Sallustio en su posesión
~~anillas~~, compuesto Sallustio visto en el oficio de sucesión
en su sucesión, disponiendo continuamente a su sucesor, que se
cada pueblo en su respectiva jurisdicción en el suyo a examinar
los testimoniados, sacado en público con suerte por el gobernador
fuera este ^{sala} D. Francisco Gaviria y Llave, de la Audiencia
tratral yudicicial de 1756, la fecha "6 de Julio de 1758"
relativa a la partida de su heredero, y otros pertenecientes que en
ella resultan, especialmente para ejercer la armería en su jurisdicción
sobre dicha partida en su sucesión, San Juan, Audicana, San
Paul, San Miquel, la Comuna, la Barre y Espeluncas, y Lyanca
son ^{6 de Jul} de 1758. Ademas, hay en dicho oficio, una correspondencia
y varios documentos originales y sus copias, encaminados a pro-
teger el derecho de la armería sucesora en su sucesión, a su
legante de suceso, que tiene y le corresponde, mancomunado con

Sallent, que especial el descubro de la sentencia que cubre los años
de 1680. Se han sacado los documentos valer, tratando, con los mismos
 $170 = 10 = 50 = 60 = 70 = 80 = 90 = 10 = 11 = 12 = 13 = 14 = 15$, las pe-
nes que tuvieron el 13 de Diciembre de 1883 = 13 de Octubre de
1880 = 29 de Octubre de 1883 = 22 de Mayo de 1864 = 26 de Ma-
yo de 1875 = 26 de Mayo de 1868 = 20 de Mayo de 1863 = 3 de
Agosto de 1868 = 6 de Julio de 1869 = 7 de Octubre de 1887 y 17
de Agosto de 1869 = 15 de Noviembre de 1889 =
6 de Septiembre de 1882 = 4 de Junio de 1866 = y el mismo 15
que se observara alterado en las anteriores enumeraciones de
fecha 6 de Julio de 1728 Testimonio de por el Notario de
~~el Pueblo~~
d. Merián Sain de su original con fecha 25 Diciembre de 1880.

Sent. 6.^o

Una primera gaveta contra Sallent el 13 Abril
y Recibido acuerdo de Zaragoza, contra las sentencias Arbitrales de
1676, 1680, 1686 y 1688, con una tabla, o Indicador de los
capítulos que contiene la expresa fórmula de

Sent. 7

Una sobrecarta gaveta por la Real Audiencia contra el
juez de Zaragoza el 13 de Mayo de 1759,
librada para su cumplimiento a diez días de ~~septiembre~~ de 1759, los
expedidos mes y año, por lo que se encarga, repetir y cumplir en
todas sus partes, la fórmula a que se refiere el nro. 6º, o' proximamente
tenor del

Leygo. 7.º

Sent. 8.^o

Una sentencia Arbitral de la Real Audiencia de Zaragoza
el 28 de igual año y la otra al Cesar la otra parte del acuerdo
del Sallent, correspondiente al año 1729. Escrita en Pergamino
y trámitede y copiada en simple copia, la otra de la Real
Audiencia de Zaragoza, como se explica en el postre de
dicha copia en establecimiento, la cual el Desembargo Extra-
marcial de las Cortes (trey de la Selva. Nro.

Sent. 9.^o

Todos ciertos a Zaragoza el 17 de Septiembre de 1880
contra el Gobernador de los pueblos de Partidario el Pueblo y

2.^o

Hazde hacer, sobre reproducir en la presente se presentan
en su gaveta, en el Puerto de Zaragoza, y de igual modo en
Sallent, recogido en el Tribunal de Zaragoza. Intención comprendiendo
septiembre del 1820. En este proceso a tener el decreto, o
sentencia arbitral que trata el Puerto de Zaragoza a favor
de Zaragoza, y del de Sallent por el ~~que~~ se pedía que se
el Tribunal de Partidario de Sallent, se fecha 29 de Septem-
bre del 1764, con otros campanarios entre diez y veinte, y
el ultimo se fecha 8 de Mayo de Octubre de 1765, rebatiendo al
ultimo punto para el Partidario de Zaragoza, en este no lo aceptó el Pueblo
y tiene en su infracción la fuerza, luego al desig-
nar y legibleza de Martín, tan mas, al orden de Revisión, como
se le de juzgar, estima que se le dará a Zaragoza, y
juzgando de ~~que~~ Pueblo del Pueblo del Pueblo de Zaragoza, y
superior 17 de Junio del 1765.

Sent. 10

Contra el 1º: copia de las diligencias practicadas en el juicio
junto al 1º: Intención de Sallent y Zaragoza al Tribunal de Zaragoza
contra el Tribunal de Sallent, sobre cuatro sigillados, ejecutadas
en el Pueblo y Comarca; y para poder sallent disponer de la
mismo al desembargo y proceder a pagar los indicados, como
discrecionaria 1º: el juez al indicado Tribunal de Zaragoza, por co-
misiones que el juez de Zaragoza en el rey de Zaragoza
y el juez de Zaragoza que sallent, en fallos fechados 25
septiembre 1821. 2º: Haciendo en apelación al indicado juez
a la audiencia de Zaragoza, ~~que~~ se sallat, contiene en legal
formas, expusiere haber ejecutado el rey de Zaragoza
y el juez de Zaragoza, diligencias, a favor de Zaragoza en fecha 3 de Septiembre
de 1822. 3º: La cuenta de juez al expediente que el juez
de Zaragoza en fecha 28 de Septiembre de 1822. 4º: Copia de las diligencias
especificadas en el punto 3º que contiene ~~que~~ 5º: 6º: Pro-
cedimiento arbitral, original fechado 28 de Mayo de 1829, por lo que
se procedió el fallo de la audiencia Provincial de Zaragoza en fecha
28 de Septiembre de 1822, y que contiene la sentencia
a su nombre de Zaragoza, de la audiencia y Comisión de
Zaragoza, procediendo el libro en su favor al juez de Zaragoza

Pacino, Campollano a los gaucidos de Lávora, insuviéndose
en su protesto algunos que tenían envidias licenciosas como el capitán José
de Alvarado o el alférez del Callao, que se vieron envueltos por un juez
descalzo, los de Lávora, introducieron libro y presentaron la manta
de sus gaucidos y que calzaban fundos intermedios de goma
y de lebantadas que frutaban. 7º. El libro de acuerdos, el dictamen tanto
de Lávora del año 1834, en el cual, entre otros, se llevó el acuerdo
de celebrar en el Callao el festín colmado año, el año
anterior se llevó hasta Colchagua, depida por ^{varios vecinos} los beneficiarios
del Callao, ^{que tenían su campo en las partidas del Estrecho, Campollano} en las partidas del Estrecho, Campollano
y Pichincha Vía, en fecha 28 de Agosto del propio año 1834, en la
que presidente no tuvo reposo los fundos pertenecientes, pero para
Lávora sus puntos naturales, excepto en el tiempo que se hallan
seguibres, habiendo acordado el dictamen tanto de este punto lo
cautelario ^{que} que tuvo en su poder a un gran acuerdo dirigido a los
que habían quedado herederos de los campos que
motivaron la solicitud, ni en su contra ~~en su contra~~ en que se instaron
ta sus revocaciones. 8º. Otra solicitud por el dictamen
anterior y por los mismos legados, o sus cuadros, y sobre el mismo
particular V. la fecha 13 de Agosto del año 1832, la cual fue rechazada
y contestada algunos de los solicitantes, encare la manta en
un acuerdo del 18 del propio año y año de 1862, y el acuerdo del año
calce del Callao, ultimo acuerdo lo mismo V. la fecha 28 de Agosto del año 1862
9º. Las misiones ^{clayos, quejas y quejas de formación} del gobernador, y por cierto inter-
veniente, que se ignora, intencionó el descalzo de Lávora en el
Pacino, Campollano y La Plata, y la providencia que abrió
el llamado nuevo distrito por Gobierno Civil de este Provincia, en
fecha 17 de Junio del 1866: 10º. Se habiendo fallecido el Sr.
Gobernador Civil, en por lo que respecta a la propiedad particular
en la Provincia anterior al año 1866, Lávora, se abrió el nuevo
ante el estinguido Censo provincial, para autorizar, se fija
y se pone en el 1867 y hubo en este año el Censo Provincial Administrado
el fallecimiento de fallecer, y para su ejecución por el gobernador
en sucesión fallecer que falleció el año 1867, que es Santiago
y que sucesor de fallecido y sucesor de fallecido el año 1867 de fallecimiento

11º Una providencia alumbró y se ejecutó al fondo el campo Provincias, para que se edificase por este pueblo y taller, portas se levantaron sobre la carretera a la villa Cimarrón en cuyo vecindario se levantó el fuerte armado contra los contrabandistas, superchirrillado Julio de 1867.

12º Sallent u abrió plazo ante el campo de Lérida, vecino de agravios sufridos en el año de 1867, la contestación se llevó a cabo el 18 de octubre del referido año 1867, y este Tribunal asumió el ejercicio de dictar el desembolso de la pena y de cumplir el Tribunal ordinario, el fallo del campo Provincial. No quedaron las cosas, habiendo pedido la pena en ejecución reprobado, el plazo en virtud, y por el pronto el gran caballero de Leopoldo Bello, también vecino de la mencionada villa de Antonio Ruijo se presentó a Sallent plazas que no le dejó de molestar un campo que tiene en Camprodon, y que lo quería y quería quitarle como siempre se ha hecho en el citado campo, refiriendo 22 de junio de 1869.

Sund. 11^o

1º Una Comunicación original, de la Alcaldía de Hacienda
y fechada 16 de Abril del 1885,
de este Pueblo, por la cual se traslada al Ayuntamiento de
Lanuza, la instancia al de Salcedo, pretendiendo llamar a ju-
camento los fundos, o Casas de Lanuza titulados en el año anterior
de 1884, como en aquellos pueblos; para que se informe
este pueblo, cuyo bordeado se halla adjunto la fecha 16 de Junio
del 1885, como igualmente al jefe que dirá favorable o no Lanuza
la Alcaldía de Hacienda, y fechada 9 de Noviembre del expreso
año de 1885. - 2º Una providencia del Ejecutivo Civil de este Pro-
vincia, fechada 22 de Junio de 1866, para que Salcedo case en los
rejones que le viene a Lanuza para el aprovechamiento de los
fundos mencionados, escaños, pueblos, y en especial en sus calles,
por lo que se encienda y ordene a aquellos pueblos que den y acaten
los siguientes veintiún artículos (de 1876) y demás sucesos
teriores que regulen los aprovechamientos forestales, en los que tendrá
las autoridades respectivas, bajo su responsabilidad, traigan a juicio al que

mer en la traza N.º 2 P.º Don Ignacio de Sallent, que daban
claro y perfectamente el derecho de Llanura respeto de sus
color, que fechas 1, 20 y 21 de Octubre de 1863, 24º. Otros dos
que contiene documentos interesantes, relativos a los peajes de
propiedad particular, entre particulares, que se ofrecen en Diversas
entre ambos Alcaldes en Noviembre de 1893 (vease). Y
5º Una comunicación del Alcalde de Sallent, en la que
manifiesta no hallar en su convento, encaderado a D. Benito Ber-
ga en aquella recordada cuestión de terrenos en sus color, con
gros a la Hacienda allí peticiones (hay insinuado por el Notario)
por el precio de 1200 reales, vales, susfechas 22 de Marzo de 1859.
Otro sobre Alcaldía de Sallent, sobre prendas, de Caballeros
en sus color susfechas 26 de Agosto 1859, y los Caballeros inter-
vinientes que dio el Alcalde de Llanura, desembriendo los deca-
ches de sus vecinos, que tienen sobre sus color, susfecha con la
misma fecha P.º Adams, hoy don Diego, mejor, uno apodado y otro
abuelo, entre otros documentos mencionados anteriormente, el Principio del 2º. Un
la 22 de Marzo de 1866.

Fin. 12

Contiene este Libro, una sentencia ganadera por Llanura
contra Sallent, susfecha 17 de Mayo de 1762, con aviso
firmado de los ministros que se da en público force por el Notario
no que fui de este Distrito D. Melchor Gómez Esteban, con
fecha 13 de Septiembre de 1763; Ademas hay una copia triple
de algunas actas de los arbitrajes vecinales de 1620, y 1683
que tratan sobre los valles de los ríos, Camino y fondo
particulares, o' cauces de los ríos, y fallos de los Real Tribunal
de Contrataciones y Cuestiones alzadas con respectos a R. de
Mayo de 1766 y 1767 de Junio correspondiente año 1761; son tales:
restantes estos fallos; También se halla este documento termino-
iado, en este punto, por el periodo Notario Fr. Jacinto Esteban,
y continúan posteriores anotaciones del 13 de Septiembre de 1869.

Fin. 12- Jurisdicción.

1º Una escritura original, a Llanura Arbitral, susfecha 6 de Julio de 1758
como adición y alteración a la del 19 de Diciembre de 1756, sobre
aldeas de Pastores y de Jurisdicción, respecto de Interés de
dichas partidas a que en la otra se refiere; vease. 2º. Un

5

Junio, intitulado a consecuencia de denuncia ante ellos
cabeceras de Sallent, sobre la pertenencia de una obrajera,
~~que lleva ante dichas Alcaldías por José de Pez de Prat~~
^{y Berenguer el que nació en el provincial}
cabecera para ser de la villa primitiva de Vell. Acuerdos de Llanura
susfechas 6 de Octubre de 1863, y hubendose formado con
toda la competencia, por ellos cabeceras de este pueblo y el
de Sallent, que estando ejerciendo custodia estos, por dellos
jueces y de los Serranos, elevando los expedientes al Juz-
gado de 1º. Juzgado de este Partido judicial de Serranía,
este, por los dictámenes del Promotor fiscal, se volvió
la competencia a favor de Llanura con fecha "16" de
Octubre de 1863, y la obrajera resultó, en la medida de tal
y trae, como todo consta del acuerdo se que el juez que
deverá tener en el, será de Sallent, etc. 3º. Otro acuerdo
no intitulado por la Alcaldía de Llanura, con fecha "29"
de Mayo de 1863, por la que se establece entre los Pastores
de la Sierra de Serranía del Río y D. Antonio Pérez Vell, sobre estos
acuerdos, y los tributos, llamados en el P.º Palancas Ro-
jas del pueblo de Serranía, y del segundo Juez de Pez de Prat
cabecera, cuyo punto a punto en sucesiva medida se faltó, en
conformidad a la orden del J.º Juez del 1º. Juzgado de este
Partido judicial de fecha 3 de Junio de 1863, como en ellos
puede verse: 4º. - Tres hojas sencillas escritas, que con-
tienen bocetos, y copias de documentos, y disposiciones
concernientes al desarrollo de Jurisdicción que Llanura tiene
sido y tiene sobre numerosas casas de Sallent, etc.
5º Una comunicación del Jefe del Municipio de Sallent
susfecha 16 de Octubre de 1863, y otra del J.º Juez del 1º. Juzgan-
do de Sallent, susfecha 13 del propio mes, y año, poniendo en las de
comprobación que en el desarrollo de Jurisdicción quedan sin
en el punto mancomunado de Sallent, las cuales versan sobre
los grandes errores que la comisión contrafractó la
ley y que el Jefe de Sallent, por tener Nuevo el Pueblo
en su jurisdicción, se puso que viviría en el

Muert en la Casa de los Briones hermano de Beaumardel

— 2. Cada vez que se haga muy presente que por mas que en los documentos oficiales, y en general en los del Distrito Forestal, y en el Censo de los Montes, exceptuadas de las demas tierras, figuren las de este pueblito, las de este pueblo y Sallent, como si fueran en el Distrito de otro pueblo, cosa que no debia ser, en la mera fuerza, se le pide, ni podrá privar, ni castigar a los dueños, que tiene sobre los montes, por mas que Sallent habe, como ha tratado yo, dentro de su jurisdicción. El solo el tener que pagar el diezmo, lo que se le conmuta, no dejare esto pendiente. Deante de

— 476º Un oficio al Sr. Gobernador, en el qual dice: Por despatche 12 de enero de 1888, por el que se pide a este Ayuntamiento, asimismo al Ayuntamiento de la villa de Manresa, los documentos justificativos de los derechos que tienen sobre Montes propios y Ministerio de Fomento, en su favor, del Procurador ^{con} Sallent y Llanera, en virtud de la reclamacion que interpuso el pueblo, cuya copia consta en el Libro de Reclamaciones oficiales de este Ayuntamiento, despatche 12 de Diciembre de 1887, que figura en el dicho libro al folio 89, y la Minutilla de los Cabildos que dio, cuyo expediente, no dudo que ha resultado, quedase en la fecha de 20 de febrero de 1888.

Art. 14

Este dia continuanas reuniones, celebradas entre Sallent y Llanera, sobre haberse aprobado, solo Sallent ~~que es la~~ la antigua Hacienda que pertenece a los Molinos Sanjuans, Oya y reclamacion que se ha presentado a la villa de Llanera a cubierto, por los señores que nacieron en Llanera, hijos de los señores y defuncionados en el pueblo. Los señores 27 de Diciembre de 1886.

Presentado el 12 de Marzo al mismo año de 1888 y ha resultado de los pocos de derechos a favor de Llanera.

Art. 15

Contiene notas y documentos del expediente privativo que se formulo en 1861-62, en solicitud de que a excepcion de los desarrollos traidos a cuenta publicar los montes comunales de este pueblo, y nociencia del Nordeste de Rio, Perito por la Hacienda practicada en el año 1863. Tambien este en este Libro el dictado que habian dado sobre Montes de este pueblo en 1846.

Art. 16

Otro Cuaderno nuevo, en los cuales se habla extractado el Pleito que introdujeron los pueblos del Distrito de los Partidores, con el de Girona para pertenecer al Municipio de Panticosa, contra Sallent y Llanera, sobre los ^{general} derechos que tienen sobre los citados pueblos, entre los que se incluyen, el de Llanera, el de Sallent y Llanera, en virtud de la cesion de pueblos y quinientos, de un modo concreto y exacto, de cumplimiento triunfal el de Sallent, quedando las cosas como estaban que tenian antes de nucirse dicha causa, dividida el valle y sus tercios en otras divisiones, las famosas "Zonas" de Marras de 1768 = 1º de febrero de 1769 = 7 de Marzo de 1771 y 1º de Abril de 1772. En otros Cuadernos se habla acerca del Privilegio al Rey Dr. Pedro IVº, dado en Barcelona a 6 de Julio de 1786, (dicho de 1788), confirmado por el Sr. Alfonso de Borbón en Zaragoza el 27 de Diciembre de 1787. En todos estos cuadernos contiene los memoriales que constituyen este legajo, que todo el mundo estaban contra Llanera y Sallent, pero el de Panticosa y el de Panticosa, no figuran expresamente, siendo éste el que contiene los memoriales contra el Partido y Montes. Hay errores en los mismos, numerosos, y esto debio suceder en la impresión, o en la redaccion, en el momento de su presentacion.

Art. 17

Procedimientos y Comisiones del Gobierno de Proprietas, celadas, o el perfecto desarrollo que Llanera ha tenido y tiene a los administradores, señores y maderas de sus montes mancomunados.

algunas de ellas, queriendo conservar dicho derecho, debido a la
influencia y punto en que por Sallent, las fechas, 16 de Agosto
del 1868 = 19 de Junio del 1868. Esta es la que sigue y asoma el docu-
mento en Sallent en los arbolados, quince días más tarde,
20 de Julio del 1868 = ~~4 de Septiembre de 1868~~ = 26 de Junio del 1869 =
"13 de Julio de 1869 = 28 de Julio de 1869 = 22 de Septiembre de 1869 y
1.^o de Octubre de 1869 = Un oficio del Ayuntamiento de este pueblo
nombmando como Comisionado de Beziers a Miquel a Confucius y
una otra de Sallent ante el Sr. Gobernador civil, en fecha 27
de Septiembre, del referido año de 1869. Otro oficio del Sr. Ayuntamiento
de Sallent, en fecha 28 de Octubre de 1869, relativo a la subasta拍子
por varios arbolados, el 289 arboles procedentes del monte mandonney
varias copias de oficios de Sallent y los dirigidos al Ayuntamiento de
dicho pueblo, y del Cooperativa de Cultura, los 10 de febrero, 7 de
Julio del 1866 = 26 y 27 de Julio de 1866 = Otro Gobernador sobre
un expediente 28 de Julio del 1866 = ^{deruido a la apertura de los} otro de 17 de Junio del propio
año = otro del 18 de Julio del 1866 = Otra copia de un oficio
dirigido al Ayuntamiento de Sallent, dirigida, sobre el mismo objeto referente
a su oficio y las tantas veces citado del 1866, poniendo mucha interpretacion
que se quedara en el punto, o articulo 60 del escrito que forman, que
no debia hacerse este punto, porque no se hubiera tenido que ello
y de comunicar lo que se produciera
cuando el equivalente de los Poderes Municipales de Torguera y Llorenç
~~expediente~~ - ~~en fecha 1866~~ = Un oficio del Ayuntamiento de
Sallent, dando satisfaccion y explicacion, respecto a los escritos
que proximamente se dejaren colgando, ^{publicando}, ^{para su conocimiento},
de acuerdo con la ^{que se publicare} ^{que se publicare}
de la ^{que se publicare} ^{que se publicare} ^{que se publicare}
Municipal en fecha 16 de Julio del referido año de 1866 = Una parte del
Abogado D. Vicente Ventura y Soler, fachada en Barcelona a 21 de
Octubre del 1866, contestando a otra del Secretario de este pueblo
sugiriendo, que la habia consultado e informado, sobre el
contenido del anterior oficio al Ayuntamiento de Sallent, se pone
el año de expediciones y año, con cuya carta, quedo este pueblo
tranquilo y conforme, a una disposicion (copia) dirigida
al Dr. Gobernador Civil de la Provincia, entre otras hojas, reclamando a
Sallent las 7^{as} partas de "los largos de levante, considerando que el pueblo, en
fecha 28 de Julio de 1866 = Otro expediente, importante, concerniente

reído en 18 de Junio de 1869, sobre reclamación de sellos y de
letras a Sallent, y que tanto que participar, por copia, ó
bonader constar en 14 días útiles. (Vean y lean) Una
comunicación del Dr. Gobernador Civil de la Provincia inferior
6 de Noviembre de 1867, concediendo en el Monte Molino a Lar-
mura 9 Díres, para uso en ochos Escudos, y devueltas a entregar
a Sallent la parte que corresponde a concordia lo correspondiente
en que fueran facturados; como se verificó: = Un oficio del Oficina
de Sallent, con el que se expidió el mismo asunto en 199 áboles
los costados, cada uno, como comunas o autoridades, en fecha 12 de
Octubre de 1869. = Y otro, sobre la indicación sacerdotal, en que consta
término que tales efectos, no solo se los "199 áboles, indicados, estuvieren
nisi y recientemente comunicadas, aunque en 1869 (que es tristísima
llamar a efecto en este punto una traición y usurpación), me-
jorando las tributaciones primitivas en una 3^a parte más, como en re-
sulta del indicado oficio superior 23 de Octubre de 1869 =

Volumen 18. - Leyes N° 19

Este libro, se contiene, diferentes comunicaciones del Gobierno
y de las Provincias electoras a los Divinos Titulares entre España
y Francia en sus respectivos de este pueblo y Sallent, y de
reconocimiento de los mismos, de Gobierno a Gobierno, así como
diferentes oficios también sobre el mismo asunto que abarca
el periodo entre este Reino y las vecinas de Larvau, Andú
y Mares, con algunos otros documentos que entre las ciudades
se hallan separados importunamente.

Un expediente, manuscrito y encartado, o encuadernado, legado contra Sallent y ganado por Lanza, sobre el delito y delincuencia de los Picos Cabellales, actos que se suscitaron en el cañón y en el cual se halla testimoniado por el Estado público el derecho de alejar en las respectivas salvas, de Sallent y Lanza; dio principio la ejecución en 1867 y finalizó en 1873: consta este expediente de 69 folios útiles (ver An-

Más se hallaron en este legajo: 1º Copias de los Tres fueros expuestos entre el 1806 y otra del 1827, relativos a las labores y deudas comunas que no prosperaron, pero que bien tenían que haber sido antecedentes. - 2º Varios oficios y correspondencias particulares que se conservan entre autores, portadas que nuevamente reafirman sobre el trámite de la ejecución en las Pueblas, con el acta, que en la visita y sobre el terreno celebrado el día 5 de Julio de 1801. 3º La carta circular de cooperación, por indiferencia y negligencia de los gobernadores, en virtud de sus dispuestas al respecto S. S. de Indias, pero esto puede formularse y cumplirse, en el momento que uno de los representantes, le robara el Indicador y el legajo se dejó en blanco, por lo que resulta de formalizar este último estatuto, votado a unanimidad.

Núm. 26

Un cito pequeño, ó más, se hallaron impresos y encuadrados en octubre de 1828, todos los Privilegios y Reales Despachos de los Reyes de Aragón a favor del Valle de Teruel, confirmados y concedidos por los mismos, y el último por S. M. Felipe IV., en Zaragoza a 20 de febrero de 1628. Copia de la Propriación que tuvo S. M. de Biscante, seguramente de su mano, del Valle de Teruel, propiciando la paz entre y quietud de los moradores: estos dos documentos son interesantes, el 1º por las disposiciones Reales que contiene, y el 2º por la historia curiosa que guarda el talento del que lo pronunció. - Además, se halló en este legajo 1º el Decreto del cardenal antiguo del obispado de Calatayud: fechado el año 1889; contiene escrituras más antiguas, concernientes al Valle de Teruel, que hoy parecen nulas porque han sido dictadas en antiguo criterio general que los Juzgados, legajos, etc.

Núm. 27.

En este número, ó Paquete se hallaron: 1º La escritura de fecha 5 de octubre de 1725, declarando tenazmente en Sanzana a todos los vecinos de Sallent que Teruel y Teruel heredades en los términos

de su jurisdicción en este Pueblo, que tendrían hoy en el dia en los Partidos de la Selva y montes, ó en la otra Jurisdicción de Cenyalles y Campolengos y V. de la Encina de Compran dentro o fuera de cada todo, los vecinos se sacaran por D. Pedro Ruiz Martínez y su legado de Antonio Pérez Paula de su Prado llamada el Pase, situado en Tíberper, y de otro en la otra parte, con los bordes y colindancia que el expediente de suscitar aparezca, y en espacios de certificación del Alcalde, Sindic y Hijo. 2º La otra escritura fechada en Mayo de 1829 ante el notario Francisco Pérez de Moro de 1829 y autorizada por el Notario de los Micael de Madrid, Gavira y Letam.

Núm. 28

Contiene este Legajo: 1º Fallece de la Real Audiencia de Zaragoza el 1º y 2º de junio de 1797, referentes a poder ganar la voluntad del Cabillón y Baltanuela por su general, el Sallent y Sanzana, con sujeción a dichos fechos; 2º Copia de los conciertos hechos entre los Justicias de Sallent y de Sanzana, con la Anuencia del Pueblo de Sallent entre el Breve establecido, sus fechas 3 de septiembre 1621 - 11 de octubre 1721; 4º otra escritura referida a la audiencia de Zaragoza, hecha en la misma fecha en el año 1704. 5º Otra copia de escritura sobre la cesión de la villa de Teruel, de la Mesta de Micael hasta la fecha 19 de julio de 1756. 6º L. 1º un expediente ejecutivo a Instancia de Sanzana contra Sallent, para cobrar la parte de Anduero, de los antiguos casas de Ventera donde se seca el agua directamente a la villa, la fecha del despacho es 9 de Mayo de 1807, y que es última diligencia de ejecución 19 de Junio del año 1807 mismo año 1807.

Núm. 29

1º Otros e instrumentos, etc. por copias, que servían al Pueblo de Sallent y Sanzana, para ejercer sus derechos y obligaciones, tales como la Llamada, y de los Notarios, fechados en 1821, y en junio de 1890. (b)

Núm. 30

Contiene este Legajo: 1º Un decreto de pagar la sueldo

50

Jaquez por ceder Calceron segunlo levar a la villa de Ponc
go y cerrar, este, mas no comar, el sellant y hacer
la fecha 28 de Mayo 1629; y otro aviso hoy sobre el mismo pa-
tralaz, por simple queja que ayer en el aduanero se resguarda
alcalde de 1628. y D. andres ejemplaz, a hallez la forma en
descubierta en dallas al provincial tener, los otros papeles
venidos a la villa y sellant, respetos y 9 de Mayo
al 1888; y 16 de Mayo del 68 de la villa de Ponc, por que como
estan en latas y antigua letra, no se duda en pagarlo, pero los
documentos escritos. Comite

Vium. 21

Copia-Donecder de la expediencia que los diputados de
el concejo de Ponc, elevaron al Señor, enteveda de una medida
legislativa que modifico el articulo 6º del estatuto de julio
de 1877 sobre repoblacion y formacion de todos los nuevos pueblos
y vecindad en que se estableceria el concejo de Ponc del pago
del 10% del valor de todos los productos forestales, en sus
respectivas partes, la uno y la otra 1º de Abril del 1897.

Vium. 22

Un Cuaderno, que contiene los estatutos y ordenanzas
que dicto por los juzgados, concejo y Universidad del
Leyar de Lanuza, en este concejo de Ponc, segun lo qdijeron,
o lo que es lo mismo un Código ~~para~~ Criminal y Civil,
entre otras cosas unicas que contiene, y que algunos de sus
capitulos todavia se hallen y hallaran en vigor, trata con
de los Juzgados que vengan estrenados y el juez o juez
a este pueblo, para averiarse en el mismo tienen qjuzgar
que los 1º 100 y Jaquez y los 200 los 200 y Jaquez
el, como otros regimientos que en ellos se presenten, para solo con
el uno que pague general de los servicios, que, ademas, co-
gen aqne, teniendo en cuenta qjuzgar, el 1º de Noviembre
en el año de Noviembre del 1819.

Vium. 23

Este libro contiene copias y antecedentes, con los cuales se han
hecho acuerdos con motivo del pleito de la Defensora qjuzgar

entre los tribunales, con alguno de sellant, contra el Socio ⁹
Dante Meritam y otros al proprio sellant, con analogia
de las sentencias qjuzgar cuando el díes 26 de Dicem-
bre de 1882. Este pleito se conoce qjuzgar fué promovido por Mer-
itam llevado de su orgullo, como rizo qjuzgar era cutavos, y de com-
pletamente turbio y desforrado; ~~en su gabinete qjuzgar~~
a la mala legibilidad qjuzgar de lo qjuzgar todo importaba;
no hay mas qjuzgar leer los documentos qjuzgar contiene estadio y
verita. Deusto qjuzgar qjuzgar en la vista del pleito se le dieron
dictamen de Zaragoza, le lebanco a Meritam de presentacion:
ces al Abogado defensor de Lecraca, dentro qjuzgar el díes:
que le hubo qjuzgar llamado a orden qjuzgar veces qjuzgar
este termino podesse efectuado en su gabinete qjuzgar qjuzgar.

Vium. 24

Este libro contiene antecedentes del expediente qjuzgar
formado el D. Mariano Perea y Lopez en Encinilla en
1870, sobre parte de leyes, del Monte Solano de este
pueblo de Lanuza qjuzgar qjuzgar ultimo en el Juzgado
de 1º Instancia, qjuzgar qjuzgar se facio; no quedó
juzgar a Perea y Lopez de volver por la parte del solano
a Lecraca ~~de~~

Vium. 25 29

El Aperc o Cartento General de Haciendas de este
pueblo, formado el 1º de Agosto del 1819, y aprobado en
Ponta, en Juez el 18 de Septiembre, el díes qjuzgar este pleito

